



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288
RADICACIÓN: 001-2011-00385-00
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra ARTURO ARIAS SANCHEZ

En atención a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen y a los memoriales que anteceden, se procederá de conformidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor del demandado ARTURO ARIAS SÁNCHEZ identificado con c.c. No. 16.745.505, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586786	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 337.062,00
469030002596077	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002596096	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002596105	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 175.561,00
469030002596169	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002596197	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002596307	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00

Se autoriza la entrega de los oficios correspondientes al Dr. ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE identificado con c.c. No. 16.615.348.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0297

RADICACIÓN: 002-2019-00309-00

Ejecutivo Singular

**BANCOLOMBIA S.A. contra FLOR ELIZABETH CALLE ORTIZ, INVERSIONES
FALLA CALLE HERMANOS S.A.S. y JAVIER FALLA RAMIREZ.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por valor de \$49.231.404, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

RADICACIÓN: 03-2013-857

Ejecutivo Singular

**HÉCTOR FABIO VALLEJO LOZANO contra FERNEY ANDRÉS GALEANO
ÁLVAREZ Y OTRO**

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **FERNEY ANDRÉS GALEANO ÁLVAREZ Y LUZ AIDEE BORRERO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

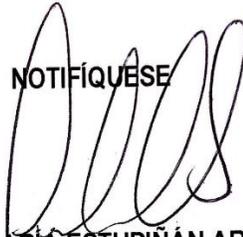
Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 696

RADICACIÓN: 04-2013-809

Ejecutivo Singular

JAIRO ENRIQUE ZAMUDIO SUAREZ contra INVERSIONES TOSCANA LTDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al señor JOSEPH MAURICIO ALZATE para que se sirva acreditar ante el Despacho la calidad de Representante Legal de la parte demandada, esto a fin de entrar a resolver sobre el poder otorgado al Dr. JESÚS ANTONIO VARGAS REY, y la solicitud correspondiente.

Segundo.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado de la parte demandada INVERSIONES TOSCANA LTDA, Dr. IVAN HERNANDEZ VILLEGAS.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0701**
RADICACIÓN No. **004-2013-00898-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
REFINANCIA S.A. contra DIEGO CARDONA GIRALDO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada el estado de cuenta allegado al proceso por parte del administrador del CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO, lugar donde se encuentra el inmueble trabado dentro de la Litis, correspondiente al garaje 53, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-76062, el cual tiene cuotas de administración pendientes de pago, allegándose lo adeudado respecto del mes de febrero y marzo de la presente anualidad.

SEGUNDO.- ACLARAR el auto de sustanciación No. 0057 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se aceptó la cesión del crédito aportada, en el sentido de indicar que el nuevo demandante dentro del proceso es la empresa **SYSTEM GROUP S.A.S.** **anteriormente SISTEMCOBRO** y no EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE como erradamente se consignó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315
RADICACIÓN: 04-2014-1030
Ejecutivo Singular
MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA contra LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ENTREGAR a favor de la parte demandante **MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA** con Nit. No. 890303438-2, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.778.744), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002534235	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 222.343,00
469030002541367	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 222.343,00
469030002552364	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 222.343,00
469030002563556	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 222.343,00
469030002574259	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 222.343,00
469030002592913	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 222.343,00
469030002603022	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 222.343,00
469030002621454	8903034382	COOPERATIVA MULTIROB COOPERATIVA MULTIROB	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 222.343,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0740

RADICACIÓN No. **005-2016-00564-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDADCOOP contra **GUILLERMO DE LA PAVA RIVERA**.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27-11-2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: GUILLERMO DE LA PAVA RIVERA

Demandante: UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDADCOOP

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002158355	8903184062	UNIDAD COOPERATIVA UNIDAD COOP LTDA	23/01/2018	\$ 217.231,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0714

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.**005-2018-00334-00**

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTRA contra NANCY APARICIO GARCIA y MARIA FELISA APONTE CRUZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la existencia de títulos judiciales, pendiente de pago por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0716

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.005-2019-00708-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL contra LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible a folios. 30 – 31 del C-1.
3. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la existencia de títulos judiciales, pendiente de pago por cuenta del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0739

RADICACIÓN No. **006-2016-00571-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO contra **YECENIA RAMOS BENAVIDES Y OTRO.**

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07-06-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Demandado: YECENIA RAMOS BENAVIDEZ y JOSÉ OBIRNES RAMOS ALDERETE.

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL “PROGRESEMOS”.

469030002183681	890304436	COOPERATVADEAHORROYC ENTIDAD	16/03/2018	\$ 324.559,00
469030002183682	890304436	COOPERATVADEAHORROYC ENTIDAD	16/03/2018	\$ 324.559,00
469030002183683	890304436	COOPERATVADEAHORROYC ENTIDAD	16/03/2018	\$ 343.721,00
469030002183684	890304436	COOPERATVADEAHORROYC ENTIDAD	16/03/2018	\$ 343.721,00
469030002232656	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	04/07/2018	\$ 238.283,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0752**
RADICACIÓN No. **006-2017-00485-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CLINICA COLSANITAS S.A. contra JEFFERSON MINOTA e ISABEL RENGIFO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del **Banco Pichincha**, quienes indican que el demandado **Jeferson Minota** NO tiene productos susceptibles de embargo dentro dicha entidad. No obstante solicitan el número de identificación de la señora **Isabel Rengifo Minota** para efectuar la eventual revisión. Motivo por el cual, el juzgado insta a la parte interesada para que allegue el número de cedula de la demandada, toda vez que dentro del plenario no reposa dicho número para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0740

RADICACIÓN No. **007-2011-00096-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL contra JHON DAVID ZORRILLA y OTROS.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28-02-2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: JHON DAVID ZORRILLA y OTROS.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002155810	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA	12/01/2018	\$ 221.663,78
469030002155811	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA	12/01/2018	\$ 61.850,22

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0302

RADICACIÓN: 007-2015-00253-00

Ejecutivo Singular

GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra HENRY BONILLA VERGARA y HENRY BONILLA VERGARA.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **HENRY BONILLA VERGARA y HENRY BONILLA VERGARA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314
RADICACIÓN: 07-2016-738
Ejecutivo Singular
NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO contra STEPHANIA ROMAN
BUITRAGO Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ENTREGAR a favor de la parte demandante **NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO** identificado con c.c. No. 16.583.121, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$522.350), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555636	16583121	NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 45.803,00
469030002555637	16583121	NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 45.803,00
469030002555638	16583121	NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 77.386,00
469030002555639	16583121	NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 117.786,00
469030002555640	16583121	NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 117.786,00
469030002555641	16583121	NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 117.786,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0712
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.007-2019-00904-00
BANCO BBVA contra OLGA LUCIA GUEVARA TASCÓN.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0715

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.007-2020-00018-00

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL contra ANGELA ROMERO DE LOZANO.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0307

RADICACIÓN: 008-2012-00758-00

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. contra LORENA GALVEZ LORA y JULIÁN RINCÓN MARÍN.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **LORENA GALVEZ LORA y JULIÁN RINCÓN MARÍN**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 293
RADICACIÓN: 09-2007-618
Ejecutivo Singular
AVILLAS S.A. contra JOSE PERBIS PEÑA

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JOSE PERBIS PEÑA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

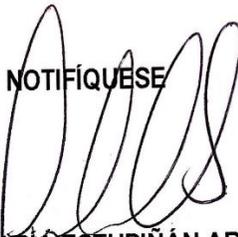
Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287
RADICACIÓN: 09-2019-278
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra SALVADOR HINESTROZA PERLAZA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada **SALVADOR HINESTROZA PERLAZA** identificado con c.c. No. 10554266 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002569508	9002451116	COOPTECPOLALBORADA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 395.123,00
469030002596970	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 372.210,00
469030002596971	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRAL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 372.210,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 310
RADICACIÓN: 09-2019-608
Ejecutivo Singular
COENLACE contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ENTREGAR a favor de la Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO identificada con c.c. No. 66.857.024 los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.612.092), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002508526	8050234990	COOPERATIVA COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 439.000,00
469030002508528	8050234990	COOPERATIVA COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 439.000,00
469030002508529	8050234990	COOPERATIVA COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 439.000,00
469030002508530	8050234990	COOPERATIVA COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 472.364,00
469030002548797	8050234990	COOPERATIVA COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 455.682,00
469030002548798	8050234990	COOPERATIVA COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 455.682,00
469030002548799	8050234990	COOPERATIVA COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 455.682,00
469030002548800	8050234990	COOPERATIVA COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 455.682,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0700
RADICACIÓN No. **011-2016-00510-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALBERTO TORRES AREVALO.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308

RADICACIÓN: 11-2016-862

Ejecutivo Singular

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA contra JHON ALEXANDER LOPEZ DELGADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita el pago de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ENTREGAR a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. No. 891410137-2 los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.372.931), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002581573	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 187.401,72
469030002581574	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 187.401,72
469030002581575	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 187.401,72
469030002581576	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 187.401,72
469030002581577	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 170.756,97
469030002581580	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 187.401,72
469030002581583	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 187.401,72
469030002581585	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 187.401,72
469030002581587	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 176.717,77
469030002581588	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 176.717,77
469030002581591	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 178.767,76
469030002581593	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 170.756,97
469030002581594	1007289030	SUZUKI MO TOR DE COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 187.401,72

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **11-2016-862** instaurado por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA contra JHON ALEXANDER LOPEZ DELGADO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Sexto- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. NESTOR ACOSTA NIETO, identificado con c.c. No. 16.667.264.

Séptimo.- SE AUTORIZA al señor HUMBERTO BECERRA DURAN para que a nombre del demandado consulte el estado del proceso.

Octavo.- INFORMESE a la parte demandada al correo electrónico jhon.lopez7340@correo.policia.gov.co, que una vez se proceda por parte del Juzgado de origen a convertir los títulos judiciales, el Despacho entrará a resolver lo atinente a la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que el total de la liquidación de crédito + costas totalizan el valor de \$3.512.602 pesos, de los cuales se descontaran los títulos pagados a través de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0291

RADICACIÓN: 012-2016-00262-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLÍN “INVERCOOB” contra
DOUGLAS CAICEDO ARENAS y EDILMA DE JESÚS ARENAS.**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital del expediente la cual lleva por nombre de archivo 01MemorialLiquidacinCredito20210113, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a en el archivo digital del expediente la cual lleva por nombre de archivo 01MemorialLiquidacinCredito20210113. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

VALOR	\$ 1.766.141,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ene-16
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	30-dic-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	1794
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.343.387
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.766.141
SALDO INTERESES	\$ 2.343.387
DEUDA TOTAL	\$ 4.109.528

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$4.109.528,** hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0706
RADICACIÓN No. **013-2008-00527-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra **HERNANDO PENAGOS
CONCHA.**

ÚNICO.- Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 01AclaraciondePeritaje20202310, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 694
RADICACIÓN: 13-2014-177
Ejecutivo Singular
INVERCOOC contra LEYDI JOHANA PERHUEZA MENESES Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales y estudio de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 286
RADICACIÓN: 013-2016-00295-00
Ejecutivo Singular
COOPFAMINCO contra WILLIAM HORACIO PEREZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS **(\$1.562.725)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002546545	900162584	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002556695	900162584	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002569778	900162584	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002586346	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002598699	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002608713	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 149.595,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0736
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.013-2019-00146-00
ESTRUCTURAS MS S.A.S contra ULTRAPROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0737
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.013-2019-00470-00
BANCOLOMBIA S.A. contra WILLINGTON CAICEDO MONDRAGÓN.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0711

RADICACIÓN No. **014-2002-01131-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

CÈSAR ARMANDO RETES GONZALES contra **LEÒN DARIO GALLEGO LÒPEZ**.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19-05-2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 6

Demandado: LEÒN DARIO GALLEGO LÒPEZ.

Demandante: CÈSAR ARMANDO RETES GONZALES

<i>Número del Título</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002290783	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	23/11/2018	\$ 315.205,82
469030002290784	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	23/11/2018	\$ 315.205,82
469030002290785	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	23/11/2018	\$ 305.553,42
469030002290786	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	23/11/2018	\$ 305.553,42
469030002290787	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	23/11/2018	\$ 304.758,19
469030002327154	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	13/02/2019	\$ 28.469,33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0301

RADICACIÓN: 014-2019-00406-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ JAIME CORTES GÓMEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$62.322.733,88, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0299

RADICACIÓN: 014-2019-00806-00

Ejecutivo Singular

TAPETES Y PISOS DEL PACIFICO S.A.S. contra VILLAREAL CONSTRUCTORA S.A.S.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 30 y 31 del expediente, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 30 y 31 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.734.670,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-nov-18
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		04-feb-20
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	436	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
	\$
INTERESES	58.187,55

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.089.544
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.734.670
SALDO INTERESES	\$ 2.089.544
DEUDA TOTAL	\$ 8.824.214

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$8.824.214**, hasta el **04 DE FEBRERO DE 2020**.

TERCERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito aportada por la parte **DEMANDADA** toda vez que dentro de la misma se computan abonos, los cuales a la fecha dichos dineros no han sido pagados. Motivo por el cual no pueden ser tenidos en cuenta sino hasta materializado el pago.

CUARTO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744

RADICACIÓN: 17-2015-135

Ejecutivo Singular

**OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra REINALDO VELEZ LOZANO Y
COOPERATIVA COOPDOMUS LTDA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Único.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada teniendo en cuenta que el proceso se encuentra ya terminado por desistimiento tácito, y las medidas decretadas con ocasión al presente asunto fueron dejadas a disposición del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 03-2015-527.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 316
RADICACIÓN: 18-2019-177
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA JOYSMACOOL contra OMAR NIEVA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ENTREGAR a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de SEIS MILLONES DOCE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.012.284), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002545913	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002556080	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 231.762,00
469030002565413	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002565414	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002565415	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002565416	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002565417	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002565418	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002565419	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002565420	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002565421	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002565422	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002565423	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002565424	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002565425	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002565426	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0300

RADICACIÓN: 021-2010-00475-00

Ejecutivo Singular

MARÌA IRENAN ARCE DE GIRALDO contra GILBERTO DE JESÙS GARCÌA.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GILBERTO DE JESÙS GARCÌA GÓMEZ y CLARA ELENA GIRALDO** quienes se identifican con las cédulas No. **3.493.914 y 43.475.399** respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada.

Banco de Bogotá - Banco de Occidente - AV Villas - Banco BCSC - Bancolombia
Scotiabank - Colpatria - Davivienda - Banco BBVA - Banco Pichincha - Bancoomeva
Banco Popular - Banco Itau - Banco GNB Sudameris - Banco Agrario - Finandina.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 20.406.254** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÌA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

OM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0297

RADICACIÓN: 021-2010-01014-00

Ejecutivo Singular

**BANCO BBVA cesionario FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA
ACTIVOS ALTERNATIVOS contra OSCAR HERNANDO PASQUE VALVERDE.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$104.808.698, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 309
RADICACIÓN: 21-2014-384
Ejecutivo Singular
HERMEHIZ GARCIA GALEANO contra MARIA EUGENIA GARCIA DIAZ Y
OTRO**

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a atender la solicitud elevada por la parte demandada en cuento a que se congelen los intereses dentro del presente asunto, toda vez este Despacho no está facultado para adoptar ese tipo de decisiones.

Segundo.- ENTREGAR a favor del Dr. HERNANDO SUAREZ SANCHEZ identificado con c.c. No. 16.707.301 los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.533.384), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002563592	31868653	HERMEHIZ GARCIA GALIANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 290.326,00
469030002574289	31868653	HERMEHIZ GARCIA GALIANO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 290.326,00
469030002580133	31866821	HERMEHIZ GARCIA GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 417.462,00
469030002596143	31866821	HERMEHIZ GARCIA GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 267.635,00
469030002596265	31866821	HERMEHIZ GARCIA GALEANO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 267.635,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0746

RADICACIÓN: 021-2018-00886-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANA VIVIANA ROLDÀN COLLAZOS.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se solicita, se corra traslado a la liquidación aportada según lo descrito por el memorialista, que revisado el plenario NO obra constancia de su radicación, en consecuencia se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia. Se insta a la parte interesada para que allegue la liquidación aludida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0710

RADICACIÓN No. **022-2010-00625-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO POPULAR S.A. contra MARÍA RUBIELA BETANCOURT VALENCIA..

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02-03-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 45

Demandado: MARÍA RUBIELA BETANCOURT VALENCIA.

Demandante: BANCO POPULAR S.A..



Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002226353	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 220.121,64
469030002226354	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 220.121,64
469030002226449	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 220.121,64
469030002226451	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 220.121,64
469030002226469	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 214.678,44
469030002226471	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 214.678,44
469030002226472	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 214.678,44
469030002226473	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 214.678,44
469030002226475	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 214.678,44
469030002226477	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 230.447,70
469030002226478	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 230.447,70
469030002226479	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 230.447,70
469030002226481	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 230.447,70
469030002226484	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 230.447,70
469030002226486	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 230.447,70
469030002226487	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 230.447,70
469030002226490	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 221.787,54
469030002226491	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 221.787,54
469030002226493	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226516	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226518	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226532	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226533	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226536	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226537	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226539	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226545	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226554	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 249.305,94
469030002226560	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 240.039,64
469030002226561	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 240.039,64
469030002226562	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 252.016,77
469030002226573	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 252.016,77
469030002226576	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 252.016,77
469030002226579	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 252.016,77
469030002226580	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 100.449,88
469030002226582	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 278.588,80
469030002226584	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 278.588,80
469030002226585	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 278.588,80
469030002226600	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 278.588,80
469030002226601	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 278.588,80
469030002226603	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 278.588,80



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002226604	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 270.232,00
469030002226605	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 270.232,00
469030002226606	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 291.621,55
469030002226607	BANCO POPULAR SA	20/06/2018	\$ 291.621,55

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0295
RADICACIÓN: 022-2014-00852-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III contra EFRAÍN ABADIA
SANTACRUZ.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$15.187.085, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0304

RADICACIÓN: 024-2015-01249-00

Ejecutivo Prendario

CREDITAXIS contra OMAR ORLANDO HENAO ORTEGA.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **OMAR ORLANDO HENAO ORTEGA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **19** DE HOY **16 DE MARZO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0294

RADICACIÓN: 024-2018-00342-00

Ejecutivo Singular

YADIRA MARÍA RAMÍREZ OCAMPO contra JOSÉ OCTAVIO DUQUE.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de \$8.548.280 y \$5.157.590 para un total de **\$13.705.870**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0699
RADICACIÓN No. **024-2019-00789-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra RAFAEL ANTONIO CLAVIJO RINCÓN

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la notificación que dicta el artículo 291 del C.G.P que se efectuara al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 313
RADICACIÓN: 25-2015-801
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra YOLANDA CARVAJAL**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOFAMILIAR contra YOLANDA CARVAJAL**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **YOLANDA CARVAJAL**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.-ENTREGAR a favor de la Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con c.c. No. 51.818.962, apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de OCHOCIENTOSOCHENTA Y CINCO MIL (\$885.000), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556306	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569386	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002586841	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Cuarto.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$158.247 pesos y \$84.004 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002599186	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$158.247 pesos a la apoderada judicial de la parte actora.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$84.004 pesos a favor de la parte demandada **YOLANDA CARVAJAL** identificada con c.c. No. 29.066.740 **previa verificación de la inexistencia de remanentes.**

Quinto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **YOLANDA CARVAJAL** identificada con c.c. No. 29.066.740 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaria no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002609195	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618280	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0751

RADICACIÓN: 025-2018-00570-00

Ejecutivo Singular

**GLORIA ISABEL ZULUAGA contra LUZ ANILBIA DIAZ y ALEXANDER
BETANCOURT RANGEL.**

En atención al escrito allegado por el pagador de Telecenter Panamericana y el impedimento para hacer efectiva la medida de embargo que recae sobre los salarios devengados por la demandada LUZ ANILBIA DIAZ quien se identifica con C.C.#1.130.587.317 en virtud a asuntos puntuales con el oficio expedido, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Reproducir el oficio No, 009-0123 del 27 de enero de 2020, el cual debe ser dirigido al Telecenter Panamericana Ltda – Directv con Nit 900 106 364-7.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0304

RADICACIÓN: 027-2015-00923-00

Ejecutivo Singular

COBRAN S.A. contra KELLY VANESSA LLANOS BARONA y ERNESTO LEZAMA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **KELLY VANESSA LLANOS BARONA y ERNESTO LEZAMA MARTINEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0301

RADICACIÓN: 027-2019-01114-00

Ejecutivo Singular

DHALCON S.A.S. contra CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$23.498.799,38, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 742
RADICACIÓN: 28-2018-512
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra GLORIA INES RAMIREZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

RADICACIÓN: 29-2013-255

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra FABIO HERNÁNDEZ MORALES Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

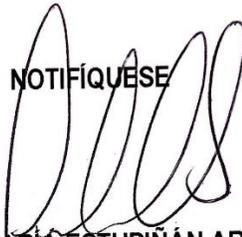
RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS **(\$31.242.159) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002561488	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 308.467,00
469030002580080	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 340.130,00
469030002580109	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 308.467,00
469030002595734	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 305.100,00
469030002595735	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 305.100,00
469030002595736	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 305.100,00
469030002595737	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 305.100,00
469030002595738	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 305.100,00
469030002595739	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 305.100,00
469030002595740	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 317.579,00
469030002595741	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 317.579,00
469030002595743	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 317.579,00
469030002595745	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 317.579,00
469030002595746	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 317.579,00
469030002595748	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 317.579,00

469030002596312	65000005	COOPERTIVA FINANCIER SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 340.130,00
-----------------	----------	------------------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **19** DE HOY **16 DE MARZO DE 2021** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 317
RADICACIÓN: 31-2017-405
Ejecutivo Singular
FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN contra EDINSON MENDEZ GIRALDO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ENTREGAR a favor de la apoderado judicial de la parte demandante Dra. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ identificada con c.c. No. 1.144.073.060, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2250000), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002518301	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 194.724,00
469030002518302	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 194.724,00
469030002518303	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 194.724,00
469030002518304	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 186.018,00
469030002518305	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 186.018,00
469030002518306	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 203.440,00
469030002518307	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 203.440,00
469030002518308	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 203.440,00
469030002518309	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 203.440,00
469030002518310	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 283.250,00
469030002518311	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 162.752,00
469030002518312	16726506	FABRICIO SEGUNDO LERMA FARJAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 34.030,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0704
RADICACIÓN No. **031-2019-00451-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO LÓPEZ RAMÍREZ.

Como quiera que **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$16.857.741 M/cte**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que **BANCOLOMBIA S.A.** hace en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.677.037** y la tarjeta profesional No. 35.381 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0710
RADICACIÓN No. **031-2019-00627-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO POPULAR S.A. contra MARLLEN CORTES YELA.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **30.402.180** y portadora de la T.P. Nro. **167.189** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 528 del C-1.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0750
RADICACIÓN: 032-2013-00902-00
Ejecutivo SINGULAR
UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA I contra AMPARO LOAIZA PINZÓN e IRMA MARINA LOAIZA PINZÓN.

Atendiendo el memorial que antecede, el cual fuere radicado mediante correo electrónico, a través del cual la parte demandada solicita la copia íntegra del proceso y el reconocimiento de personería jurídica para actuar al abogado NIKOLAS RINCÓN MARTINEZ, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expídanse copia de los folios. 473, 474 y 480 del expediente, esto previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- por secretaria reproduzcase el oficio No. 009-2053 del 26 de agosto de 2019, mediante el cual se le comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con M.I. #370-24437 de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE marzo
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

83 C-1

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0749
RADICACIÓN: 032-2014-00502-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra RICARDO ORTEGA LOPEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado de parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto de la terminación del proceso con radicación No. 028-2018-00433-00 librando oficio solicitando que se dejara sin efecto jurídico los remanentes solicitados dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0698**
RADICACIÓN No. **032-2014-00563-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A. contra JORGE SEGUNDO YEPES PICHAO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFIQUESE el límite de embargo fijado en el auto de interlocutorio No.107 del 15 de febrero de 2021, el cual se fijará en suma de **\$77.000.0000 Mcte.** Por secretaría nuevamente líbrese el oficio contentivo de la medida con la modificación aquí dispuesta. .

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0303

RADICACIÓN: 033-2009-00455-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra LUIS ALBERTO RUSSO GONZALEZ.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **LUIS ALBERTO RUSSO GONZALEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 289

RADICACIÓN: 33-2016-327

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra CARLOS ALBERTO MERA OBANDO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 569 del 29 de mayo de 2018, dentro del proceso Ejecutivo 11-2018-164 instaurado por COOPERATIVA JOYSMACOOL, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002441212	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00
469030002441255	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00
469030002441256	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00
469030002577458	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 2.034.938,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0219
RADICACIÓN No. 033-2017-00365-00
Ejecutivo SINGULAR.
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BENJAMÍN RAMÍREZ VELANDIA.**

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto 1793 del 13 de septiembre de 2019 y líbrese los oficios de rigor allí dispuestos.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital del expediente, el cual lleva por nombre 04LiquidacionCredito20211201.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296

RADICACIÓN: 033-2017-00382-00

Ejecutivo Singular

GABRIEL RIOS contra JOSÈ ENRIQUE SALAZÀR HOYOS.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital del expediente la cual lleva por nombre de archivo 01MemorialLiquidCredito20212701, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a en el archivo digital del expediente la cual lleva por nombre de archivo 01MemorialLiquidCredito20212701. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.550.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	31-ene-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,98
TIEMPO DE MORA	1590
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 47.462.423
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.550.000
SALDO INTERESES	\$ 47.462.423
DEUDA TOTAL	\$ 88.012.423

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$88.012.423**, hasta el **31 DE ENERO DE 2021**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 19 DE HOY 16 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312
RADICACIÓN: 34-2019-682
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra HENRY PEREZ GUEVARA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ENTREGAR a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit. No. 9012936369 parte actora dentro del presente asunto, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.419.580), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002604015	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 2.209.790,00
469030002619939	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 2.209.790,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311
RADICACIÓN: 35-2019-248
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra CORNELIA MOSQUERA HURTADO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ENTREGAR a favor de la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con c.c. No. 31.711.912 apoderada judicial de la parte actora, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.464.837), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002527118	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002537546	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002546278	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002556432	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002569514	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002586958	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002599300	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002609312	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002618401	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 19 DE HOY 16 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario